

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0773/2023 I P.O.
UNÁNIME

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 P R E S E N T E.**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a someter a su consideración **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo**, a fin de exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que vigile y aumente las medidas de control, así como el cumplimiento de las normativas que se rigen para la otorgación de obras a empresas contratistas encargadas del mantenimiento y conservación de carreteras, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 03 de noviembre del año en curso, la empresa denominada "Obras, Pavimentos y Señalamientos DELTA, S.A. de C.V.", daba mantenimiento rutinario a un puente carretero, ubicado sobre la vía corta a Hidalgo del Parral, en el municipio de Satevó, misma empresa que no respeto ningún protocolo ni normativa de actuación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado a que, fue vertido asfalto al afluente del Río San Pedro y con ello se puso en riesgo la galería de filtración de donde se consume agua potable en el citado municipio.

En el manual de Políticas, Bases, y Lineamientos para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se establece que, "para la realización de las obras se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, elaborados conforme a la normativa SCT aplicable", es evidente que en esta ocasión la empresa contratista no respetó ningún lineamiento.

Un servidor acudió al lugar en mención en compañía de Norma Muñoz Anchondo, alcaldesa del municipio de Satevó y juntos pudimos constatar el nivel de aceite en el lecho del río, por lo que inmediatamente solicitamos la intervención de la SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Al respecto, PROFEPA se deslindó que no es competencia de ellos; CONAGUA que necesita la denuncia por escrito para lo cual la alcaldesa se comprometió hacerla llegar por escrito para que envíen inspectores, tomen muestras y las manden al laboratorio, si hay contaminación imponen multas.

Hay que destacar que el río San Pedro es uno de los principales de nuestra entidad y desemboca en la presa Las Vírgenes, que abastece al distrito de riego 05.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El artículo 134 de la Constitución Mexicana en su segundo párrafo establece: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, es por ello que es obligación de la SCT el vigilar el cumplimiento de las normativas y todo lineamiento ejecutado por las empresas seleccionadas a llevar a cabo las obras.

Porque, dar mantenimiento a un puente carretero por ningún motivo puede significar un riesgo ecológico y un riesgo en el consumo de agua potable en alguna comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que vigile y aumente las medidas de control, así como el cumplimiento de las normativas que se rigen para la otorgación de obras a empresas contratistas encargadas del mantenimiento y conservación de carreteras.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 07 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL